

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

financiar la Fase II del mismo Plan, por valor de NOVENTA Y UN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que fue autorizado para su suscripción bajo condiciones crediticias similares y con el mismo BCIE; de modo que no existen diferencias significativas que motiven un cambio en la actuación de la Asamblea Legislativa respecto de un tema de trascendencia constitucional como lo es la seguridad de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad y demás categorías esenciales que la Constitución reconoce a los habitantes de la República, habida cuenta que la Asamblea Legislativa es concedora de la concatenación que existe entre las diferentes fases del Plan Control Territorial y sus objetivos, las cuales se encuentran indisolublemente conectadas en la sucesión que requieren para no volver inocuos los esfuerzos que se llevan a cabo en la fase que precede a la subsiguiente, lo que hace urgente la aprobación de los fondos del préstamo que se ha gestionado con el BCIE cuya suscripción no ha sido autorizada. Expuestos los argumentos señalados por el señor Presidente de la República, los cuales se estimaron de interés de la República, ajustándose a la previsión constitucional establecida en el artículo 167 ordinal 7° de la Constitución, el **CONSEJO DE MINISTROS POR UNANIMIDAD, ACUERDA:** a) **CONVOCAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**, para que, conforme al artículo 64 numeral 2 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, lleve a cabo una **SESIÓN EXTRAORDINARIA** el día nueve de febrero de dos mil veinte, a las quince horas, en el Salón Azul del Palacio Legislativo, a fin de que someta como único punto de conocimiento, debate y votación del Pleno de los Diputados que la conforman, el Dictamen Favorable No. 278 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, emitido por la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de dicho Órgano del Estado, a fin de que se obtenga la autorización para suscribir el Préstamo para financiar la Fase III del Plan Control Territorial; b) **INSTRUIR** al Secretario Jurídico de la Presidencia para que

NOTIFIQUE LA PRESENTE CONVOCATORIA. Y para los efectos legales correspondientes, extiendo y firmo la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
**Secretario Jurídico de la Presidencia.**